



Bogotá D.C. 04 de abril de 2019
SDM-SC – 71228/2019

Señor(a):
RICARDO ROJAS MATEUS
 CARRERA 68 G SUR No. 37 F-04
 BARRIO ALQUERIA LA FRAGUA
 TELEFONO: 3143677361
 CIUDAD

4 th 72	Monedas de Devolución	X	Unconquedo	No Exista Nombre
			Reinicializado	No Reinicializado
			Comado	No Comprimido
	Desconectar Embrida		Reinicializado	Apartado Reinicializado
	La Hora de		Fuente Mayor	
2-11	APR 2011		Fecha 2	
Nombre de 150 caracteres <i>Alexi Cardozo</i>			Nombre del distribuidor	
C.C. <i>CC 83169079</i>			C.C.	
Centro de Asign. con:			Centro de Distribución:	
Observaciones:			Observaciones	

Asunto: RTA-SDM- 74494/2019

En atención al radicado de la referencia, es menester informarle que una vez verificadas las ordenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que corresponden a unas ordenes elaboradas **MANUALMENTE**, por un agente de tránsito, impuestos a usted en vía, razón por la cual, es importante precisarle:

Que la **Ley 769 de 2002** - Código Nacional de Tránsito - establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.). A su vez en complemento de lo descrito, el **Artículo 205 del Decreto 019 de 2012** que modificó el **Artículo 136** de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si acepte de la infracción, ésta no se paga en las arduidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

El inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para éste decretar las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta acción, seguirá el proceso, entendiéndose que quede vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

La misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que le impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

a manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que
ó las conductas contrarias a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo
ado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de
mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad
fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al
do de los comparendos notificados.

72 | **Seniorns Mobilität**
 42.333.000 € A
 14.7.2008 06.2013 3.9
 DG 275 G RG + 66
 Rinnig, Jörg 01 8000 111
 21m

REMITENTE
Rural Razón Social
INDIA MAYOR DE SOCORRO
Calle Central Mexicana

CC-BY-NC-ND 4.0 International license

449:B02C1A 5C

[illegible]

dlg@Postel:19611030

vi0:VG225587843CD

ESTINATARIO ☐

Personal Health Social:

ARX) HOLDS (XATEU)

XC1601: 2015年5月25日

doi:10.1371/journal.pone.0142142.g002

parlamento: BOG/15.06.2015

ding Postal: 10611624

Pre-Admission:

14-00000 CB:43:43

1. 1995-1996 2. 1996-1997 3. 1997-1998 4. 1998-1999 5. 1999-2000 6. 2000-2001 7. 2001-2002 8. 2002-2003 9. 2003-2004 10. 2004-2005 11. 2005-2006 12. 2006-2007 13. 2007-2008 14. 2008-2009 15. 2009-2010 16. 2010-2011 17. 2011-2012 18. 2012-2013 19. 2013-2014 20. 2014-2015 21. 2015-2016 22. 2016-2017 23. 2017-2018 24. 2018-2019 25. 2019-2020 26. 2020-2021 27. 2021-2022 28. 2022-2023 29. 2023-2024 30. 2024-2025 31. 2025-2026 32. 2026-2027 33. 2027-2028 34. 2028-2029 35. 2029-2030 36. 2030-2031 37. 2031-2032 38. 2032-2033 39. 2033-2034 40. 2034-2035 41. 2035-2036 42. 2036-2037 43. 2037-2038 44. 2038-2039 45. 2039-2040 46. 2040-2041 47. 2041-2042 48. 2042-2043 49. 2043-2044 50. 2044-2045 51. 2045-2046 52. 2046-2047 53. 2047-2048 54. 2048-2049 55. 2049-2050 56. 2050-2051 57. 2051-2052 58. 2052-2053 59. 2053-2054 60. 2054-2055 61. 2055-2056 62. 2056-2057 63. 2057-2058 64. 2058-2059 65. 2059-2060 66. 2060-2061 67. 2061-2062 68. 2062-2063 69. 2063-2064 70. 2064-2065 71. 2065-2066 72. 2066-2067 73. 2067-2068 74. 2068-2069 75. 2069-2070 76. 2070-2071 77. 2071-2072 78. 2072-2073 79. 2073-2074 80. 2074-2075 81. 2075-2076 82. 2076-2077 83. 2077-2078 84. 2078-2079 85. 2079-2080 86. 2080-2081 87. 2081-2082 88. 2082-2083 89. 2083-2084 90. 2084-2085 91. 2085-2086 92. 2086-2087 93. 2087-2088 94. 2088-2089 95. 2089-2090 96. 2090-2091 97. 2091-2092 98. 2092-2093 99. 2093-2094 100. 2094-2095 101. 2095-2096 102. 2096-2097 103. 2097-2098 104. 2098-2099 105. 2099-2100 106. 2100-2101 107. 2101-2102 108. 2102-2103 109. 2103-2104 110. 2104-2105 111. 2105-2106 112. 2106-2107 113. 2107-2108 114. 2108-2109 115. 2109-2110 116. 2110-2111 117. 2111-2112 118. 2112-2113 119. 2113-2114 120. 2114-2115 121. 2115-2116 122. 2116-2117 123. 2117-2118 124. 2118-2119 125. 2119-2120 126. 2120-2121 127. 2121-2122 128. 2122-2123 129. 2123-2124 130. 2124-2125 131. 2125-2126 132. 2126-2127 133. 2127-2128 134. 2128-2129 135. 2129-2130 136. 2130-2131 137. 2131-2132 138. 2132-2133 139. 2133-2134 140. 2134-2135 141. 2135-2136 142. 2136-2137 143. 2137-2138 144. 2138-2139 145. 2139-2140 146. 2140-2141 147. 2141-2142 148. 2142-2143 149. 2143-2144 150. 2144-2145 151. 2145-2146 152. 2146-2147 153. 2147-2148 154. 2148-2149 155. 2149-2150 156. 2150-2151 157. 2151-2152 158. 2152-2153 159. 2153-2154 160. 2154-2155 161. 2155-2156 162. 2156-2157 163. 2157-2158 164. 2158-2159 165. 2159-2160 166. 2160-2161 167. 2161-2162 168. 2162-2163 169. 2163-2164 170. 2164-2165 171. 2165-2166 172. 2166-2167 173. 2167-2168 174. 2168-2169 175. 2169-2170 176. 2170-2171 177. 2171-2172 178. 2172-2173 179. 2173-2174 180. 2174-2175 181. 2175-2176 182. 2176-2177 183. 2177-2178 184. 2178-2179 185. 2179-2180 186. 2180-2181 187. 2181-2182 188. 2182-2183 189. 2183-2184 190. 2184-2185 191. 2185-2186 192. 2186-2187 193. 2187-2188 194. 2188-2189 195. 2189-2190 196. 2190-2191 197. 2191-2192 198. 2192-2193 199. 2193-2194 200. 2194-2195 201. 2195-2196 202. 2196-2197 203. 2197-2198 204. 2198-2199 205. 2199-2200 206. 2200-2201 207. 2201-2202 208. 2202-2203 209. 2203-2204 210. 2204-2205 211. 2205-2206 212. 2206-2207 213. 2207-2208 214. 2208-2209 215. 2209-2210 216. 2210-2211 217. 2211-2212 218. 2212-2213 219. 2213-2214 220. 2214-2215 221. 2215-2216 222. 2216-2217 223. 2217-2218 224. 2218-2219 225. 2219-2220 226. 2220-2221 227. 2221-2222 228. 2222-2223 229. 2223-2224 230. 2224-2225 231. 2225-2226 232. 2226-2227 233. 2227-2228 234. 2228-2229 235. 2229-2230 236. 2230-2231 237. 2231-2232 238. 2232-2233 239. 2233-2234 240. 2234-2235 241. 2235-2236 242. 2236-2237 243. 2237-2238 244. 2238-2239 245. 2239-2240 246. 2240-2241 247. 2241-2242 248. 2242-2243 249. 2243-2244 250. 2244-2245 251. 2245-2246 252. 2246-2247 253. 2247-2248 254. 2248-2249 255. 2249-2250 256. 2250-2251 257. 2251-2252 258. 2252-2253 259. 2253-2254 260. 2254-2255 261. 2255-2256 262. 2256-2257 263. 2257-2258 264. 2258-2259 265. 2259-2260 266. 2260-2261 267. 2261-2262 268. 2262-2263 269. 2263-2264 270. 2264-2265 271. 2265-2266 272. 2266-2267 273. 2267-2268 274. 2268-2269 275. 2269-2270 276. 2270-2271 277. 2271-2272 278. 2272-2273 279. 2273-2274 280. 2274-2275 28

Table 1

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, y que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que difieren de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Ahora bien, frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculcado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustentan el informe e la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación"

PARÁGRAFO 1º. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2º. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." (Resaltado fuera de texto y negritas)

Esto para manifestarle que al haber sido usted el presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto del comparendo, por infringir las normas de tránsito identificado en vía, por un agente de tránsito, era el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso de haber deseado impugnarlos.

Por otro lado, frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (Negrilla fuera del texto original)

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad respecto a las ordenes de Comparendo bajo estudio revisten de legalidad, y a la fecha los actos administrativos No. 1115346 de 11/08/2018 del comparendo No. 11001000000021322379, 742924 de 08/06/2018 del comparendo No. 11001000000020425787, 626711 de 07/10/2018 del comparendo No. 11001000000020374830, 1089209 de 11/30/2017 del comparendo No. 11001000000016513231 y 910105 de 10/02/2017 del comparendo No. 11001000000016436854, por medio de los cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"

CAROL ANGIE PINZÓN RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ABS. KAREN GARCÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10456

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-74494/ RICARDO ROJAS MATEUS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-71228 d el 04 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-74494.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)